

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 13 y 14 del expediente reposa una solicitud de impulso presentada por la apoderada de la parte actora. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de pertenencia
Demandante:	Janeth Patricia, Edy yohnana y Angélica Moreno Z.
Demandados:	Gabriel Jaime Moreno Moncada y otros
Radicado:	050013103004-2013-00450-00
Asunto:	Decreta pruebas – Fija fechas audiencia

Se procede al Decreto de las Pruebas que legal y oportunamente fueron solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, en consideración a su conducencia, pertinencia y utilidad, así como las que fueron pedidas con ocasión de la tacha de falsedad, las cuales en la debida oportunidad procesal se registrarán respecto a su práctica y valoración por las normas del Código General del Proceso, en los términos del artículo 625, numeral 1, literal a, así:

PARTE DEMANDANTE

Documental:

En su valor legal, téngase en cuenta la documentación que fue aportada con la demanda, relacionada en el acápite de pruebas del libelo a folio 16 a 18 del consecutivo “01.1” del expediente digital.

Testimonial:

Para que declaren lo que les conste respecto de los hechos expuestos en la demanda, se decretan los testimonios de: Blanca Lucelly Vergara López, Jhon Fredy Fernández Loaiza, Roberto de Jesús Castrillón, Evelio de Jesús Zapata Castrillón y Luz Marina Montaña Henao.

PARTE DEMANDADA ROSA AMPARO MORENO

Documental: En su valor legal, téngase en cuenta la documentación que fue aportada con la contestación, relacionada en el acápite de pruebas de la misma a folio 148 y 149 del consecutivo “01.2” del expediente digital.

Testimonial: No se decreta la prueba testimonial solicitada a folios 149 del consecutivo “01.2” del expediente digital, por cuanto no reúne los requisitos que para ello exige el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

Interrogatorio de parte: Cítese a las demandantes para que absuelvan el interrogatorio que a través de su apoderada les formulará la codemandada.

PARTE DEMANDADA NORMA MARCELA y HÉCTOR ANDRÉS MORENO

Documental: En su valor legal, téngase en cuenta la documentación que fue aportada con la contestación, relacionada en el acápite de pruebas de la misma a folio 48 del consecutivo “01.2” del expediente digital.

Testimonial: No se decreta la prueba testimonial solicitada a folios 50 del consecutivo “01.2” del expediente digital, por cuanto se pretende de una persona que es codemandada en este proceso.

PRUEBA CONJUNTA

Pericial: A fin de constatar e identificar las mejoras realizadas por la parte demandante sobre el inmueble objeto de las pretensiones, determinar sus linderos, medidas, destinación, estado de conservación, antigüedad y valor, se designa como perito al señor EDISON LONDOÑO MENESES, localizable en la Diagonal 74B No. 32-137 de Medellín, teléfono 3117021473, e-mail: edison_londono481@hotmail.com, a quien se comunicará su designación en la forma dispuesta en el art. 49 del Código General del Proceso, a fin de que, si acepta, pueda posesionarse en el cargo y rendir su dictamen, con el tiempo suficiente para garantizar el derecho de contradicción.

Inspección Judicial: Al inmueble objeto de las pretensiones, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, diligencia que tendrá lugar el 13 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

PRUEBAS DE LA TACHA DE FALSEDAD

Documental: En su valor legal, téngase en cuenta la documentación que fue aportada con el escrito de Tacha de Falsedad, relacionada en el acápite de pruebas de la misma a folio 3 del consecutivo “01.4” del expediente digital.

Prueba de oficio: Cítese a Domingo Jansasoy Jacanimijoy, para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte que oficiosamente le formulará el Despacho.

FIJACIÓN DE FECHA

Exceptuando la Prueba Pericial y la Inspección Judicial, el resto de pruebas se practicarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento, para cuya realización se fija el día martes 13 de junio de 2023 a la 1:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0badf8a5567029339aa754cb42cd17db2dae3671cad5ad41fe06ad7eaec66b**

Documento generado en 14/02/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>